



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias de notificación por aviso realizada a los demandados. (*ver anexos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 Cd Principal*)

En el mismo sentido, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial con los soportes de las diligencias de notificación por aviso de los demandados Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Aidalid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio, acompañados de la copia cotejada de la notificación y de la certificación expedida por la empresa de mensajería; allega además solicitud de emplazamiento del demandado Arquímedes Arbeláez Osorio, por cuanto afirma que la empresa de mensajería informó no poder hacer entrega del documento en la dirección física que fue aportada por la CIFIN, con la anotación “*no lo conocen en la dirección*” y allega los respectivos soportes. (*ver anexo 51 Cd Principal*)

El demandado Jair Arbelaez Osorio compareció ante el Centro de Servicios Judiciales el día 27 de septiembre de 2022, retirando copia de la demanda y los anexos. (*ver anexo 47 Cd Principal*)

Se hace saber además que, el Doctor Edison Aristizábal Mejía, curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, allegó escrito exceptivo dentro del término legal otorgado. (*ver anexo 42 Cd Principal*)

Manizales, octubre 10 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00241
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria -Declarativa de Pertenencia- promovida por el señor José Uriel Rojas Ocampo en contra de los señores Arquímedes, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Sandra Milena, Aidalid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio, además de los Herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, las diligencias de notificación por aviso realizadas por el Centro de Servicios Judiciales y el apoderado judicial de la parte actora, las cuales se realizaron en debida forma a los demandados.



En este sentido, téngase por notificados por aviso a los demandados en las siguientes fechas:

- Los demandados Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio, se tienen por notificados el 27 de septiembre de 2022, y el término de traslado de la demanda, conforme al artículo 91 del C.G. del P. comenzó a contar a partir del 3 de octubre de la presente anualidad.
- La demandada Aidalid Arbeláez Osorio se tiene por notificada desde el 26 de septiembre de 2022 y el término de traslado de la demanda comenzó a contar a partir del 30 de septiembre de 2022.

De otra parte, atendiendo a la solicitud de emplazamiento del señor Arquímedes Arbeláez Osorio por el apoderado de la parte demandante, atendiendo a que no fue posible notificarlo en la dirección física aportada por la CIFIN, se ordenará por la secretaría del despacho, realizar el emplazamiento del mismo, únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se incorpora el escrito exceptivo presentado por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, al cual por el momento no se le dará trámite, atendiendo a que no se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio.

Por la secretaría realícese seguimiento a los términos del emplazamiento de la demandada Sandra Milena Arbeláez Osorio y una vez vencidos, pásese a despacho nuevamente para designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e6c315201e2b2739ddfbed7c9495493d90c728976aa5c4c12ba42b9c713439**

Documento generado en 11/10/2022 06:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>